

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Hacienda del Estado**, le fue turnado, para su estudio y dictamen, en fecha 22 de octubre de 2013, escrito que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública del Sistema de Caminos de Nuevo León**, correspondiente a su Ejercicio Fiscal **2012**, bajo el expediente **8318/LXXIII**.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

## **ANTECEDENTES:**

### **I. Presentación**

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 63, fracción XIII de la Constitución Política del Estado, 2 fracción I, 3 y 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se crea como un órgano de apoyo del H. Congreso del Estado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, revisión, vigilancia, evaluación y aprobación o rechazo de las cuentas públicas que presenten los poderes del estado, los organismos autónomos, los organismos descentralizados y desconcentrados y fideicomisos públicos de la administración pública del Estado, los municipios y sus organismos descentralizados y desconcentrados.

En el ejercicio de las referidas funciones, para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2012 del **Sistema de Caminos de Nuevo León**, la Auditoría Superior del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo

León, evaluó los resultados de la gestión financiera, comprobó si el ejercicio de las Leyes de Ingresos y Egresos, y sus respectivos presupuestos se ajustaron a los criterios señalados en los mismos, verificó el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicables en materia de gestión financiera.

En tal sentido, y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 137 segundo párrafo de la Constitución Local, 20 fracción XXXI, 48 primer párrafo y 82 fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, esta Auditoría Superior del Estado tiene a bien rendir el Informe del Resultado de la revisión practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2012 del **Sistema de Caminos de Nuevo León**, al H. Congreso del Estado.

Entre los apartados de este informe, se incluyen los objetivos y alcances de la revisión practicada, incluyendo los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría, así como el Dictamen de la revisión.

Asimismo, se realiza una descripción de los elementos revisados y resultados obtenidos en la revisión, respecto de:

- La evaluación de la gestión financiera y del gasto público;
- Cumplimiento de las normas de información financiera aplicables al sector gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes; ; y
- La evaluación del avance de los programas y subprogramas aprobados.

Con respecto a la armonización contable, la Auditoría señala que el 31 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su

adecuada armonización, para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia en el gasto e ingreso público. Estableciendo que los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, las decisiones que tome el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) dentro de los plazos que este determine.

El día 16 de mayo de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo 1 aprobado por El Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013, en el que se acordó determinar los plazos para que la Federación, las entidades federativas y los municipios adopten las decisiones que a continuación se indican:

Meta	La Federación, las Entidades Federativas y sus respectivos entes públicos a más tardar	Los Municipios y sus entes públicos a más tardar
Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable	30 de junio de 2014	30 de junio de 2015
Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio	31 de diciembre de 2014	31 de diciembre de 2015
Generación en tiempo real de estados financieros	30 de junio de 2014	30 de junio de 2015
Emisión de Cuentas Públicas en los términos acordados por el Consejo	Para la correspondiente a 2014	Para la correspondiente a 2015

Nos informa nuestro órgano fiscalizador que el coordinador para la armonización de la contabilidad gubernamental en el País es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mientras que a nivel estatal lo es el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Nuevo León, (CEACNL), siendo este último el encargado de coadyuvar en el proceso de implementación de los acuerdos aprobados por el CONAC en nuestra entidad.

## II. Entidad Objeto de la revisión

El Sistema de Caminos de Nuevo León, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nuevo León, creado mediante Ley en el Decreto No. 45, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 30 de enero de 1989.

El principal objetivo del Organismo consiste en planear, programar, construir y conservar las carreteras, puentes, caminos, y autopistas; todo ello con jurisdicción estatal.

## III. Objetivos y alcances de la revisión practicada tanto a la gestión como al desempeño, incluyendo prevenciones generales sobre los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados.

- **Auditorías programadas por tipo o materia**

Con base en los criterios generales y particulares para la planeación específica utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías 2013 para la Fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2012, presentado ante ese H. Congreso del Estado, para su conocimiento, por conducto de la Comisión de Vigilancia, en fecha 03 de mayo del presente año, y considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización, se determinaron las siguientes auditorías a practicar al ente público, por tipo o materia, a saber:

Tipos de Auditoría a Cuenta Pública 2012						
Gestión Financiera <sup>1</sup>	Obra Pública <sup>2</sup>	Desarrollo Urbano <sup>3</sup>	Laboratorio <sup>4</sup>	Evaluación al Desempeño <sup>5</sup>	Recursos Federales <sup>6</sup>	Total
1	1	-	1	1	-	4

- **Objetivos y alcances de la revisión practicada**

En la implementación y ejecución del programa anual de auditoría para la revisión y fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio 2012, entre las cuales se encuentra el ente público en cuestión, se observaron métodos y criterios objetivos, aplicando las mejores prácticas y procedimientos de auditoría, en ese sentido, en observancia de lo preceptuado en los artículos 18, 19, 31 y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y acorde en cada caso con el tipo o materia de auditoría practicada, en los términos previamente anunciados, el objeto y alcances de la revisión y fiscalización, fue el siguiente:

- I. Para evaluar los resultados de la Gestión Financiera, se verificó:
  - a) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, usufructo, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público; y
  - b) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que los Entes Públicos, celebren o realicen, relacionados con el ingreso y el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o

ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o al Patrimonio de los Entes Públicos.

- II. Para comprobar si el ejercicio de las Leyes de Ingresos y Egresos, y sus respectivos Presupuestos se ajustaron a los criterios señalados en los mismos; se revisó:
  - a) Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;
  - b) Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto; y
  - c) Si los recursos provenientes de financiamientos se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y formas establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- III. Además, se realizaron pruebas de auditoría a fin de evaluar el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicables en la materia de la gestión financiera.
- IV. evaluación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, se realizó mediante:
  - a) La realización de auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficacia, transparencia y calidad de los mismos a través de los indicadores establecidos y el efecto o la consecuencia de los objetivos establecidos, en las condiciones sociales, económicas y en su caso, regionales del Estado y de los Municipios, según corresponda, durante el periodo que se evalúe, y;
  - b) El cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el respectivo presupuesto, en los planes de desarrollo y en los programas.

V. Para verificar que la obra pública se realizó conforme con lo establecido en la ley de la materia, así como de otras disposiciones aplicables y a los programas y presupuestos autorizados, se realizó lo siguiente:

a) La práctica de las auditorías, visitas e inspecciones para verificar el exacto cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas de obra pública, y obtener los datos técnicos y demás elementos relacionados con la revisión.

b) Recabar las muestras y practicar las pruebas necesarias para la comprobación de la calidad de los materiales conforme a las especificaciones de la obra pública auditada, con el laboratorio de la Auditoría Superior del Estado.

- **Aspectos generales sobre los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados**

Las auditorías practicadas (por tipo o materia) se seleccionaron con base en los criterios establecidos para la planeación específica utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías 2013 para la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio 2012, considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización.

El universo seleccionado para la revisión fue el conjunto de operaciones, registros o movimientos de entre los cuales, se seleccionaron muestras para aplicarles procedimientos o pruebas de auditoría, partiendo esencialmente, del presupuesto asignado al ente público, y ejercido en los capítulos, conceptos, partidas, proyectos de inversión, programas presupuestarios y fondos, así como los conceptos de ingreso, en su caso, y en general cualquier otro concepto que se estimó pertinente incluir en el alcance de la revisión.

La muestra auditada consistió en las operaciones, registros o movimientos fiscalizados a través de procedimientos o pruebas de auditoría,

cuyos resultados permitieron la emisión, debidamente soportada y fundamentada del dictamen de la revisión. Asimismo, las áreas revisadas, fueron esencialmente las unidades administrativas de la entidad fiscalizada responsables de la ejecución de las operaciones, actividades o programas objeto de la revisión.

Con base en lo anterior, en forma específica dentro del contenido del Informe del Resultado, se señalan las operaciones, registros o movimientos fiscalizados, las técnicas y pruebas de auditoría aplicadas, y en su caso, el resultado de las mismas, mediante las cuales se obtuvo evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente acerca del objeto auditado y con base en la cual se determinaron los resultados y el dictamen correspondiente.

#### **IV. Descripción de los elementos revisados y resultados obtenidos en la revisión**

##### **A) La evaluación de la gestión financiera y del gasto público**

Para tal efecto se consideró el Estado de Ingresos y Egresos y sus presupuestos por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, que el **Sistema de Caminos de Nuevo León** presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública.

A continuación se presentan los datos más sobresalientes de los Estados Financieros del **Sistema de Caminos de Nuevo León**.

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
a) Activo	\$ 1,976,222
b) Pasivo	151,914
c) Hacienda Pública / Patrimonio	1,824,308
d) Ingresos	2,518,352
e) Gastos y Otras Pérdidas	1,333,987



- B) Cumplimiento de las Normas de información Financieras aplicables y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativas correspondientes.

En este sentido nuestro Órgano Técnico Fiscalizador, nos informa que con posterioridad a la verificación de los Estados Financieros que se incluyen en la Cuenta Pública, se concluye que su presentación está de acuerdo con las Normas de Información Financiera, normatividad aplicable a este tipo de Entidad y se apegó al cumplimiento de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia, excepto por lo mencionado en el apartado V del Informe de Resultados

- C) La evaluación del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados.

Los indicadores de gestión determinados por la administración de la Corporación, se detallan a continuación:

SISTEMA DE CAMINOS DE NUEVO LEON INDICADORES DE GESTIÓN AL CIERRE DEL EJERCICIO 2012			
Tipo	Nombre	Período	Unidad de Medida
Programático	Captación de ingresos origen local	Al cierre del ejercicio 2012	Porcentaje
Variables de cálculo	Algoritmo	Indicador	Interpretación del resultado
IPFL= Ingresos Provenientes de Fuentes Locales	$\frac{\text{IPFL}}{\text{IT}} \times 100$	16.65 %	Muestra la razón porcentual que guardan los Ingresos provenientes de fuentes locales entre los Ingresos totales
IT= Ingresos totales			

SISTEMA DE CAMINOS DE NUEVO LEON  
INDICADORES DE GESTIÓN  
AL CIERRE DEL EJERCICIO 2012

<u>Tipo</u>	<u>Nombre</u>	<u>Período</u>	<u>Unidad de Medida</u>
Programático	Captación de ingresos origen local	Al cierre del ejercicio 2012	Porcentaje
Variables de cálculo	Algoritmo	Indicador	Interpretación del resultado
IOF= Ingresos de origen Federal	IOF	83.35%	Muestra la razón porcentual de origen Federal entre los ingresos totales
IT= Ingresos Totales	----- x 100 IT		
Programático	Captación de ingresos origen local	Al cierre del ejercicio 2012	Porcentaje
Variables de cálculo	Algoritmo	Indicador	Interpretación del resultado
IP= Inversión Publica	IP	89.03%	Muestra la razón porcentual que
OBRA 6000 TOTAL	----- x 100		Guarda el total del gasto de inversión Publica entre el Total de Egresos
TE=Total de Egresos	TE		

<u>Programático</u>	<u>Proporción gastos de operación</u>	<u>Al cierre del ejercicio 2012</u>	<u>Porcentaje</u>
Variables de cálculo	Algoritmo	Indicador	Interpretación del resultado
TGO= Total de Gastos de Operación	TGO	3.65%	Muestra la razón porcentual que guarda el total del gasto de operación entre el total de
	----- x 100 TE		

SISTEMA DE CAMINOS DE NUEVO LEON  
INDICADORES DE GESTIÓN  
AL CIERRE DEL EJERCICIO 2012

<u>Tipo</u>	<u>Nombre</u>	<u>Período</u>	<u>Unidad de Medida</u>
egresos			
TE= Total Egresos			
Programático	Proporción gastos de operación	Al cierre del ejercicio 2012	Porcentaje
Variables de cálculo	Algoritmo	Indicador	Interpretación del resultado
TGIC= Total de Gasto de Inversión y/o Capital	TGIC ----- x 100	96.22%	Muestra la razón porcentual que guarda el total del gasto de inversión y/o capital entre el total de egresos
5000 Y 6000	TE		
TE= Total Egresos			
Programático	Servicios personales en gasto de operación	Al cierre del ejercicio 2012	Porcentaje
Variables de cálculo	Algoritmo	Indicador	Interpretación del resultado
SP= Servicios Personales	SP ----- x 100	62.83%	Muestra la razón porcentual que guarda el total del gasto servicios personales entre el total de gastos de operación
TGO= Total de Gastos de Operación	TGO		
Programático	Proporción de los servicios personales	Al cierre del ejercicio 2012	Porcentaje
Variables de cálculo	Algoritmo	Indicador	Interpretación del resultado
SP=Servicios personales	SP ----- x 100	3.32%	Muestra la razón porcentual que guarda el total del gasto servicios personales entre el
	TE		

SISTEMA DE CAMINOS DE NUEVO LEON  
INDICADORES DE GESTIÓN  
AL CIERRE DEL EJERCICIO 2012

<u>Tipo</u>	<u>Nombre</u>	<u>Período</u>	<u>Unidad de Medida</u>
TE= Total egresos			total de egresos
Programático	Balance Presupuestal	Al cierre del ejercicio 2012	Porcentaje
Variables de cálculo	Algoritmo	Indicador	Interpretación del resultado
IO=Ingresos Ordinarios OPERACION	IO – GO	-2,566,482	Muestra la diferencia que guardan los ingresos ordinarios con respecto a los gastos ordinarios
GO=Gastos Ordinarios OPERACION			
Programático	Equilibrio presupuestal	Al cierre del ejercicio 2012	Porcentaje
Variables de cálculo	Algoritmo	Indicador	Interpretación del resultado
TI= Total de Ingresos	$\frac{TI}{TE} \times 100$	188.78%	Muestra la razón porcentual del total de ingresos y el total de egresos
TE= Total de Egresos			
Programático	Equilibrio presupuestal	Al cierre del ejercicio 2012	Porcentaje
Variables de cálculo	Algoritmo	Indicador	Interpretación del resultado
GO= Gastos de Operación	$\frac{GO}{TE} \times 100$	11.61%	

SISTEMA DE CAMINOS DE NUEVO LEON  
INDICADORES DE GESTIÓN  
AL CIERRE DEL EJERCICIO 2012

<u>Tipo</u>	<u>Nombre</u>	<u>Período</u>	<u>Unidad de Medida</u>
	TIPFL		Muestra la razón porcentual del gasto de operación respecto del total de ingresos provenientes de fuentes locales
TIPFL= Total de Ingresos Provenientes de Fuentes Locales			
EL ESTADO Y EL PROPIO			
Meta 2012	Comportamiento (indicador/metal)	Resultados últimos 2 años	Gráfica
N/A	N/A	N/A	N/A
A PARTIR DEL 2013 SE EMPEZARA EVALUAR ESTE RESULTADO			

**V. Principales Observaciones derivadas de la revisión practicada por la Auditoría Superior al Gobierno del Estado de Nuevo León.**

La Auditoría Superior del Estado nos informa nos presenta un cuadro de manera sintetizada los resultados generales de la revisión.

	OBSERVACIONES PRELIMINARES					OBSERVACIONES SUBSISTENTES		
	No. de Observaciones Preliminares	Monto Observado <sup>1</sup> \$	No. de Observaciones Solventadas	Montos Solventados <sup>2</sup> \$	Recuperaciones Operadas <sup>3</sup> \$	No. de Observaciones No Solventadas	Montos No Solventados <sup>4</sup> \$	Probables Recuperaciones <sup>5</sup> \$
<b>GESTIÓN FINANCIERA</b>								
Normativa <sup>A</sup>	14	0	7	0	0	7	0	0
Financiera <sup>B</sup>	4	72,143	2	9,387	0	2	62,756	0
Control Interno <sup>E</sup>	11	0	4	0	0	7	0	0
<b>Subtotal</b>	<b>29</b>	<b>72,143</b>	<b>13</b>	<b>9,387</b>	<b>0</b>	<b>16</b>	<b>62,756</b>	<b>0</b>
<b>OBRA PÚBLICA</b>								
Normativa <sup>A</sup>	115	0	93	0	0	22	0	0
Económica <sup>F</sup>	14	16,728	0	0	3,213	14	13,515	13,515
Técnica <sup>D</sup>	9	0	5	0	0	4	0	0

<b>Subtotal</b>	<b>138</b>	<b>16,728</b>	<b>98</b>	<b>0</b>	<b>3,213</b>	<b>40</b>	<b>13,515</b>	<b>13,515</b>
<b>LABORATORIO</b>								
Normativa <sup>A</sup>	32	0	15	0	0	17	0	0
Técnica <sup>D</sup>	2	0	0	0	0	2	0	0
<b>Subtotal</b>	<b>34</b>	<b>0</b>	<b>15</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>19</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>DESEMPEÑO</b>								
Desempeño	11	0	0	0	0	11	0	0
<b>Subtotal</b>	<b>11</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>11</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Total</b>	<b>212</b>	<b>88,871</b>	<b>126</b>	<b>9,387</b>	<b>3,213</b>	<b>86</b>	<b>76,271</b>	<b>13,515</b>

Las Observaciones derivadas de la revisión practicada al organismo son las siguientes:

### GESTION FINANCIERA

# OBS	CONCEPTO	COMENTARIO	MONTO SIN SOLVENTAR	ACCION EMITIDA
1.	Saldo por cobrar con antigüedad de hasta 9 meses	Existe un saldo en favor del Organismo por \$189 por el 2% de costo directo de la obra, por concepto de Control de calidad (pruebas de laboratorio) que los contratistas tienen pendiente de pagar al Organismo y que al 31 de marzo de 2013, no se han recuperado, se integra como sigue:	\$120	RG
2.	Incumplimiento a la Política de Gastos por Comprobar.	El 9 de mayo de 2012 se entregó cheque por \$8 a favor de Lucía Terrón Meza, Secretaria de la Dirección General, por concepto de gastos por comprobar sin especificar el objeto del gasto, importe que fue reembolsado hasta el 27 de junio de 2013, incumpliendo con la política de gastos por comprobar que establece como máximo 5 días para que estos sean comprobados, transcurriendo en éste caso 407 días, sin que se haya procedido al descuento por nómina como se establece en la política.		RG
3.	Anticipos de ejercicios anteriores con saldo por amortizar en el ejercicio 2012.	Existen anticipos de ejercicios anteriores por \$174,044 los cuales no fueron amortizados durante el ejercicio 2012, y en la revisión de eventos posteriores comprobamos que al 31 de marzo de 2013 continúan igual.		RG
4.	Saldos en favor de contratistas pendientes de pago	Se detectaron saldos al 31 de diciembre de 2012 por \$52,673 a favor de contratistas que al 31 de marzo de 2013 no han sido pagados, y que se integran como sigue:	\$47220	RG
5.	Saldos a favor de proveedores pendientes de pagos en eventos posteriores	Se detectaron saldos al 31 de diciembre de 2012 por \$13,259 a favor de proveedores, que al 31 de marzo de 2013 no han sido pagados, y que se integran como sigue:	\$10,083	RG
6.	Contribuciones no enteradas	Se omitió enterar al SAT las retenciones a los trabajadores de ISR correspondientes al mes de noviembre de 2012 por \$441, incumpliendo con el artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.		PFRA RG
7.	Aplicación de estímulo fiscal improcedente	En el ejercicio 2012 el Organismo se acogió a los beneficios fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta establecidos en el Decreto del 5 de diciembre de 2008, obteniendo un		PFRA

		estímulo de \$1,054 sin embargo la aplicación de este beneficio es improcedente ya que se incumplió con diversas obligaciones establecidas en el decreto.		
8.	Contratación de servicio con intermediario	En base a la revisión documental y física del servicio de arrendamiento de maquinaria por \$1,986 contratado con Filtros y Refacciones Freygar, S.A. de C.V. observamos que el proveedor no cuenta con la maquinaria para prestar el servicio de arrendamiento, por lo que éste lo sub-arrenda con terceros situación que no permite tener la certeza de haber cumplido con los principios rectores del gasto público, establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a su saber son 1) eficiencia, 2) eficacia, 3) economía y 4) honradez; lo que implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado.		RG
9.	Pago a proveedor cuyo giro no concuerda con el servicio contratado	En la revisión realizada para validar la naturaleza, tipo y justificación del gasto con la empresa Filtros y Refacciones Freygar, S.A. de C.V. por la contratación del servicio de arrendamiento de maquinaria por \$1,986 y por el mantenimiento a maquinaria por \$887 observamos que el giro de éste según el padrón de proveedores del Gobierno del Estado de Nuevo León es: "Compra venta de refacciones para maquinaria diésel importación y exportación de refacciones y motores diésel" por lo que no concuerda con el servicio pagado		RG
10.	Contratación mediante la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León cuando debió ser mediante la Ley de Obras Públicas para el Estado y los Municipios de Nuevo León	Observamos la contratación, a través del procedimiento de contratación mediante tres cotizaciones por escrito de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, de servicios cuyo objeto contratado concuerda con lo establecido en artículo 3 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y los Municipios de Nuevo León, por lo que estos contratos debieron sujetarse a lo establecido en esta Ley, específicamente en el artículo 92 y ser adjudicado mediante el procedimiento de invitación a cuando menos cinco contratistas,		PFRA
11.	Se carece de bitácoras de mantenimiento de cada uno de los equipos	El Organismo no cuenta con bitácoras de mantenimiento de los equipos que le permita contar con un historial de cada reparación efectuada lo que le ayudaría a evaluar su funcionalidad o en su caso recomendar su reemplazo.		RG
12.	Se carece de bitácoras de mantenimiento de cada uno de los vehículos	Se observó que el Organismo no cuenta con bitácoras de mantenimiento de los vehículos que le permita contar con un historial de cada reparación efectuada lo que le ayudaría a evaluar su funcionalidad o en su caso recomendar su reemplazo.		RG
13.	Pago de servicio sin contrato	Observamos el pago por \$372 del servicio a Tuv Sud América de México, S.A. de C.V. por concepto de Curso de inducción e implementación en ISO 9001-9008, curso auditor interno en ISO 9001:2008, sin que medie un contrato que regule las condiciones y demás disposiciones establecidas en el artículo 126 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.		PFRA

14.	Incumplimiento a la Política interna de pago de becas del Organismo	La política interna del Organismo para el otorgamiento de becas establece "Si se llegara a presentar que el Servidor Público al que se le otorgó la beca para efectuar un estudio en particular llegase a no aprobar el mismo, deberá volver a cursarlo costado por él mismo o de lo contrario deberá reintegrar el importe que se le autorizó para la beca." Observando que en el caso del C. José Alejandro Martínez se le está cubriendo la beca a pesar de tener materias no acreditadas.		PFRA RG
15.	Pago de servicio sin contrato	Observamos el pago de servicios, sin que medie un contrato que regule las condiciones y demás establecidas en el artículo 126 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León,		PFRA
16.	Incumplimiento a la ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León	Se contrató a un particular para la realización de trabajos de topografía en la obra de la carretera Zuazua-La Cueva, observamos se incumplió en lo dispuesto en el artículo 28 de la citada Ley ya que el prestador del servicio no se localizó en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Nuevo León.		PFRA RG

## OBRA PÚBLICA

# OBS	CONCEPTO	MONTO SIN SOLVENTAR	ACCION EMITIDA
SC-F(ALEX2)-CP-C-1 1(N17)/11 Reconstrucción total de puente en km 66+000 del Libramiento Norte de Monterrey, en el municipio de Juárez			
17.	En revisión del expediente, se detectó en nota de bitácora número 4 de fecha del 27 de febrero de 2012, que debido al importante flujo vehicular, se decidió en conjunto con la Contraloría del Estado, hacer una desviación provisional para cruzar el río, la cual sería demolida una vez concluida la reconstrucción del puente, lo cual provocó la ejecución de cantidades y conceptos de trabajos no considerados en el catálogo de conceptos contratado, pagándose como conceptos extras por un importe total de \$1,064 miles de pesos, observando que estos trabajos se debieron considerar durante la etapa de planeación de la obra, incumpliendo con lo establecido en el artículo 21, fracción III, de la LOPSRM.		PFRA
18.	No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que justifique técnicamente la ejecución del concepto "Limpieza de acero de refuerzo por medio de chorro de arena a presión para eliminar oxidación y otros contaminantes, incluye: arena sílica, equipo, herramienta, mano de obra y limpieza de material sobrante", generado y pagado en la estimación número 6 extra por un importe de \$12,063 miles de pesos, debido a que en la	\$12,063	PFRA PIIC RG



	documentación que obra en el expediente, sólo se localizó la nota de bitácora de fecha 21 de septiembre de 2012, en la cual se indica de manera textual "se realiza limpieza de acero a base de sanblasteo", sin encontrar previa o posteriormente notas que indiquen la ejecución de este concepto ni la razones que justifique técnicamente su ejecución y posterior estimación, así como los estudios de laboratorio y dictamen técnico que validaron las condiciones del acero, que definieron la factibilidad de utilizar éste método de limpieza; además, no se localizó soporte fotográfico que demuestre la ejecución del concepto en comento, obligación establecida en el artículo 54, párrafo primero, de la <i>LOPSRM</i> , en relación con el artículo 132, fracciones IV, del <i>RLOPSRM</i> .		
19.	Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del estado físico de la misma, que en la rotonda de acceso al puente ubicada en el extremo norte, presenta tallones y golpes en las guarniciones de la misma, detectado que tal situación es provocada por el radio de giro de la misma, el cual no permite que el retorno de los vehículos con dimensiones mayores al promedio, sea realice adecuadamente, lo cual ocasiona la colisión de los neumáticos en la guarnición que la rodea; además, dificulta la apropiada circulación del flujo vehicular, debido a que al pasar por el área, se detectó que los vehículos recurren a invadir los carriles contiguos, denotando que el diseño de la misma no brinda seguridad al tránsito,		PFRA
SC-F(ALEX1)-CP- Reconstrucción total de puente en el km 2+600 (puente arco vial) en Arco Vial C-0 4(N3)/11 Montemorelos, Carretera Montemorelos- General Terán, en el municipio de Montemorelos			
20.	En la revisión del expediente, se detectó una duplicidad en el pago del concepto "Acero de refuerzo (en pilas)", debido a que en los generadores que soportan la estimación número 3 normal, se cuantifica el acero ubicada en la pila del eje 10 (S5), la cual ya se había considerado en la estimación número 2 normal, resultando una duplicidad de 1,277.14 kg y un pago en exceso por valor de \$38 miles de pesos		PFRA RG
21.	Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del estado físico de la misma, 148.00 m2 de bache en la carpeta asfáltica, ubicados en el cadenamiento 0+689 y hasta el 0+726,		PFRA
SC-F(ALEX2)-CP- Reconstrucción total de la superficie de rodamiento en Camino Hacienda del Muerto - Arista Carretera Monterrey - Monclova km 38+000 tramo: del \$ 80,046 C-0 1(N1)/11 - km 0+000 al 16+000, en el municipio de Mina			

22.	En revisión del expediente, se detectó que en los números generadores que soportan el pago de la estimación número 16 normal, en el cadenamiento del 9+000 al 9+108.17, se tomó una longitud de 180.17 m, debiendo ser de 108.17 m; además, en del cadenamiento 9+108.17 al 9+540, se considera una longitud de 391.83 m, cuando debe ser de 431.83 m, resultando una diferencia de \$57 miles de pesos.	\$57,000	PFRA PIIC RG
SC-F(ALEX2)-CP- Reconstrucción de superficie de rodamiento en carretera Monterrey - Colombia km 34+900 C-0 2(N2)/11 - Gomas tramo del km 4+000 al 22+000, en el municipio de Salinas Victoria			
23.	En revisión del expediente, se detectó una duplicidad en el pago del concepto "Excavaciones P.U.O.T., en cortes y adicionales debajo de la subrasante cuando el material se desperdicie", debido a que en los generadores que soportan la		PFRA RG

	estimación número 8 normal se cuantifica la cantidad de obra ubicada en los cadenamientos del 12+000 al 14+000, la cual ya se había considerado en las estimaciones números 6 normal (del cadenamiento 13+000 al 14+000) y 7 normal (del cadenamiento 12+000 al 13+000); por lo que resulta una cantidad pagada en exceso de 2,806.00 m3 y un importe por valor de de \$261 miles de pesos.		
24.	En revisión del expediente, se detectó una duplicidad en el pago del concepto "Compactación del terreno natural en el área de desplante de los terraplenes adicionando 3% de cal en peso del peso volumétrico seco suelto, P.U.O.T. Para noventa por ciento (90%)", debido a que en los generadores que soportan la estimación número 8 normal se genera un volumen ubicada en los cadenamientos del 13+000 al 15+000, el cual ya se había considerado en las estimaciones números 6 normal del cadenamiento 13+000 al 14+000 y 7 normal del cadenamiento 14+000 al 15+000; resultando una duplicidad de 2,561.00 m3 y una pago en exceso por valor de \$539 miles de pesos.		PFRA RG
25.	En revisión del expediente, se detectó una duplicidad del pago del concepto "Formación y compactación, P.U.O.T. de terraplenes adicionados con sus cuñas de sobre ancho para noventa por ciento (90%)", debido a que en los generadores que soportan la estimación número 8 normal se genera la cantidad de obra ubicada en los cadenamientos del 13+000 al 14+000, la cual ya se había considerado en la estimación número 6 normal (del cadenamiento 13+000 al 14+000); resultando una duplicidad de 3,434.00 m3 y un pago en exceso por valor de \$765 miles de pesos.		PFRA RG
SC-F(ALEX2)-CP-C-0 4(N9)/11 Reconstrucción de superficie de rodamiento y obra de drenaje en el camino Sabinas - Parás - Agualeguas - General Treviño, tramo del km 72+000 al 90+200, en el municipio de Parás			
26.	En revisión de expediente se detectó un error en la estimación número 1 extra, al generar los cantidades del concepto "Colocación de pedraplen", debido a que en el cadenamiento 77+860 se considera un área de 145.60 m2, lo cual no es procedente, debido a que al ser el cadenamiento de inicio, se debe promediar con el área de la cadenamiento siguiente (77+880), por lo tanto, su valor debe ser cero, resultando un pago en exceso de \$77 miles de pesos.	\$45,000	PFRA PIIC RG
27.	En revisión del expediente se detectó una duplicidad en los generadores que soportan la estimación número 6 normal, debido a que las cantidades pagadas en el cadenamiento del 74+460 al 74+540, ya habían sido consideradas en la estimación número 2 normal, resultando un pago en exceso por valor de \$95 miles de pesos.	\$95,000	PFRA PIIC RG
28.	En revisión del expediente se detectó una duplicidad en los generadores que soportan la estimación número 7 normal, debido a que las cantidades pagadas en el cadenamiento del 74+460 al 74+540, ya habían sido consideradas en la estimación número 3 normal, resultando un pago en exceso por valor de \$133 miles de pesos.	\$133,000	PFRA PIIC RG
29.	En revisión del expediente, se detectó que en el concepto "Suministro de cemento, para base hidráulica, P.U.O.T.", se genera y paga un total de 1,737.46 toneladas, siendo que al multiplicar los 21,061.26 m3ejecutados hasta la estimación número 13 normal para el concepto "Base (caliza triturada) compactada al cien por ciento", por el peso volumétrico seco suelto del material de base (1.76 ton/m3), resultan 37,067.82 toneladas, siendo esta la referencia para el cálculo del 3% de material de cemento con el que se mejorará el material de base, resultando 1,112.03 toneladas de cemento, que al compararlas con las toneladas generadas y pagadas, resulta un pago en exceso de 625.43 toneladas	\$1,122,000	PFRA PIIC RG

	por valor de \$2,103 miles de pesos.		
SC-F(ALEX1)-CP-C-2 4(N84)/11	Reconstrucción de superficie de rodamiento y obra de drenaje, y vado en el camino El Cercado - Laguna de Sánchez tramo del km 24+500 al 34+100, en el municipio de Santiago		
30.	En revisión del expediente, se detectó que los números generadores que soportan el pago del concepto "Concreto hidráulico P.U.O.T., en ciclópeo en obras de drenaje de f'c=100 Kg/cm <sup>2</sup> ", de las estimaciones números 3 normal en los cademanientos del 32+400 al 32+410 y 32+410 al 32+420 y 5 normal en los cadenamamientos del 32+020 al 32+029.65, se estiman cantidades de 133.80 m <sup>3</sup> , 158.40 m <sup>3</sup> y 49.80 m <sup>3</sup> , respectivamente, las cuales se calcularon considerando la longitud total entre los cadenamamientos, siendo que de acuerdo a la fórmula utilizada para obtener los volúmenes indicada en la propia estimación (suma de áreas multiplicada por la mitad de la distancia), la longitud a considerar debió ser la mitad de la distancia entre cadenamamientos; por lo tanto, resultan cantidades pagadas indebidamente de 66.90, 79.20 y 25.77 m <sup>3</sup> y un importe total de \$375 miles de pesos.		PFRA
SC-F(ALEX1)-CP-C-0 1(N4)/11	Reconstrucción de superficie de rodamiento y obras de drenaje en el camino General Terán - California - Vaqueros km 43+700 - Monterrey - Reynosa tramo del km 17+000 al 36+000, en el municipio de Cadereyta Jiménez		
31.	Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del estado físico de la misma, áreas dañadas por un total de 286.10 m <sup>2</sup> en la carpeta asfáltica.		PFRA
SC-F(ALEX2)-CP-C-0 8(N18)/11	Reconstrucción de puente en km 13+500 del camino Monterrey - Laredo km 20+200, en el municipio de Salinas Victoria		
32.	En la revisión del expediente se detectó, que en nota de bitácora electrónica número 3 de fecha 23 de julio de 2012, se menciona que la obra se inició el 16 de noviembre de 2011, siendo que de acuerdo al contrato se debió iniciar el 3 de octubre del mismo año, es decir con 45 días de atraso, debido a la solicitud del cambio en proyecto por parte de los vecinos circundantes a la obra, dada la ubicación de sus propiedades y a una posible afectación de las mismas; además, se suspenden los trabajos en el período comprendido del 20 de enero al 22 de febrero del 2012, equivalente a 31 días, ya que el municipio solicita la solución vial en la entrada y salida a la cabecera municipal, situación que modifica el proyecto nuevamente; observando que los estudios de preinversión que definieron la factibilidad técnica y social de la obra, así como las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios de la misma, no garantizaron la ejecución de la misma en los términos contratados, obligación establecida en los artículos 21 fracciones I y X, de la <i>LOPSRM</i> y 24 fracción I, del <i>RLOPSRM</i> .		PFRA
33.	En la revisión del expediente se detectaron diferencias entre lo pagado y lo ejecutado en los conceptos "Excavación para estructuras" y "Concreto hidráulico P.U.O.T. en plantilla", debido a que en sus generadores, no se descuenta el volumen que ocupan las pilas de cimentación dentro de los elementos antes citados, generando un importe de \$103 miles de pesos.		PFRA RG
SC-F(ALEX3)-CP-C-0 2(N10)/11	Reconstrucción de puente y superficie de rodamiento en el km 6+800 del Camino Sabinas Hidalgo - Estación Villaldama, en el municipio de Villaldama		
34.	Personal adscrito a esta Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas de los conceptos seleccionados, diferencias entre lo pagado y lo ejecutado		PFRA RG

SC-PEI-AD- RC1-01/1 2		Reciclado, sobrecarpeta y señalamiento horizontal en diversas vialidades del Estado de Nuevo León (municipios de: Aramberri, Salinas Victoria, Santiago, Zuazua-Higueras)	
35.	No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación en la cual se precise la solución para la atención del drenaje pluvial, obligación establecida en el artículo 4, párrafo segundo, de la <i>LCRPENL</i> , en relación con la <i>NTEPNL-01-EP</i> , Capítulo 03. Hidrología y drenajes, de las <i>NTEPNL</i> .		PFRA
36.	No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del laboratorio que llevó a cabo el control de calidad de los materiales previo a su aplicación, obligación establecida en el artículo 6, párrafo primero y segundo, de la <i>LCRPENL</i> , en relación con la <i>NTEPNL-03-C</i> , Capítulo 01. Certificación de Laboratorios, de las <i>NTEPNL</i> .		PFRA
37.	No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del Profesional Responsable que definió el diseño del pavimento, obligación establecida en el artículo 7, párrafo primero y segundo, de la <i>LCRPENL</i> , en relación con la <i>NTEPNL-03-C</i> , Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable, B. Campo de Aplicación, párrafo segundo, de las <i>NTEPNL</i> .		PFRA
38.	No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del Profesional Responsable que autorizó el proyecto de pavimentación, obligación establecida en el artículo 7, párrafo primero y segundo, de la <i>LCRPENL</i> , en relación con la <i>NTEPNL-03-C</i> , Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable, B. Campo de Aplicación, párrafo tercero, de las <i>NTEPNL</i> .		PFRA
39.	No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del laboratorio acreditado y del Profesional Responsable, que validaron técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, obligación establecida en el artículo 7, párrafo cuarto, de la <i>LCRPENL</i> , en relación con la <i>NTEPNL-03-C</i> , Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las <i>NTEPNL</i> .		PFRA
40.	No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que se contó con un laboratorio acreditado y un Profesional Responsable para la recepción de la obra, mismos que verificaron el cumplimiento de las disposiciones de la <i>LCRPENL</i> , obligación establecida en el artículo 8, de la <i>LCRPENL</i> , en relación con la <i>NTEPNL-03-C</i> , Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las <i>NTEPNL</i> .		PFRA
41.	No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios de tránsito que determinaron el Tránsito Diario Promedio Anual (TDPA) y el nivel de tráfico pesado, obligación establecida en el artículo 15, párrafo primero, de la <i>LCRPENL</i> , en relación con la <i>NTEPNL-01-EP</i> , Capítulo 01. Ingeniería de tránsito, de las <i>NTEPNL</i> .		PFRA
42.	No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la sección de pavimento seleccionado a partir del catálogo de secciones de pavimento o en su caso, el diseño del pavimento, de acuerdo con las Normas Técnicas Estatales, obligación establecida en el artículo 20, párrafo primero, segundo de la <i>LCRPENL</i> , en relación con la <i>NTEPNL-02-DP</i> , Capítulos 1, inciso B y 2 inciso B, de las <i>NTEPNL</i> .		PFRA

43.	No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas, obligación establecida en el Capítulo Tercero, Textura y Acabados, Sección Primera, Características y Especificaciones de las Vialidades, de la <i>LCRPENL</i> .		PFRA
44.	No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las especificaciones particulares de la calidad del material para la capa de carpeta con concreto asfáltico, obligación establecida en el artículo 70, párrafo quinto, de la <i>LCRPENL</i> .		PFRA
45.	No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para la capa de carpeta con concreto asfáltico, obligación establecida en el artículo 74, párrafo primero, de la <i>LCRPENL</i> .		PFRA
46.	No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante su ejecución y recepción de los trabajos, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para la capa de carpeta con concreto asfáltico, obligación establecida en el artículo 74, párrafo segundo, en relación con los artículos 75 y 76, de la <i>LCRPENL</i> .		PFRA
47.	Personal adscrito a esta Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del estado físico de la misma, 10.50 m2 de bache en la carpeta asfáltica, los cuales se ubican en el cadenamiento 8+300 del tramo "Camino al Salero de la carretera 57 a Sandia".		PFRA
<p>SC-F(ALEX2)-CP-C-0      Reconstrucción de puente en el km 32+800 de la carretera Monterrey - Colombia, en el municipio de Salinas Victoria 3(N5)/11</p>			

48	Personal adscrito a esta Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas de los conceptos seleccionados, diferencias entre lo pagado y lo ejecutado, por valor de \$62 miles de pesos.		PFRA
<p>Administración Directiva 1      Modernización del camino a la ExHacienda San Pedro, ubicada en el municipio de General Zuazua, (Primera Etapa). Nota: No se pudo determinar el importe registrado en el ejercicio 2012</p>			
49.	No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2012, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la <i>LOPEMNL</i> .		RG
50.	No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación en la cual se precise la solución para la atención del drenaje pluvial, obligación establecida en el artículo 4, párrafo segundo, de la <i>LCRPENL</i> , en relación con el NTEPNL-01-EP, Capítulo 03. Hidrología y drenajes, de las <i>NTEPNL</i>		PFRA

51.	No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del laboratorio que llevó a cabo el control de calidad de los materiales previo a su aplicación, obligación establecida en el artículo 6, párrafo primero y segundo, de la <i>LCRPENL</i> , en relación con la <i>NTEPNL-03-C</i> , Capítulo 01. Certificación de Laboratorios, de las <i>NTEPNL</i> .		PFRA
52.	No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del Profesional Responsable que autorizó el proyecto de pavimentación, obligación establecida en el artículo 7, párrafo primero y segundo, de la <i>LCRPENL</i> , en relación con la <i>NTEPNL-03-C</i> , Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable, B. Campo de Aplicación, párrafo tercero, de las <i>NTEPNL</i> .		PFRA
Administración Directa 2 Modernización del camino a la ExHacienda San Pedro, ubicada en el municipio de General Zuazua, (Segunda Etapa). Nota: No se pudo determinar el importe registrado en el ejercicio 2012.			
53.	No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2012, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la <i>LOPEMNL</i> .		RG
54.	No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación en la cual se precise la solución para la atención del drenaje pluvial, obligación establecida en el artículo 4, párrafo segundo, de la <i>LCRPENL</i> , en relación con la <i>NTEPNL-01-EP</i> , Capítulo 03. Hidrología y drenajes, de las <i>NTEPNL</i> .		PFRA
55.	No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del laboratorio que llevó a cabo el control de calidad de los materiales previo a su aplicación, obligación establecida en el artículo 6, párrafo primero y segundo, de la <i>LCRPENL</i> , en relación con la <i>NTEPNL-03-C</i> , Capítulo 01. Certificación de Laboratorios, de las <i>NTEPNL</i> .		PFRA
56.	No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del Profesional Responsable que autorizó el proyecto de pavimentación, obligación establecida en el artículo 7, párrafo primero y segundo, de la <i>LCRPENL</i> , en relación con la <i>NTEPNL-03-C</i> , Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable, B. Campo de Aplicación, párrafo tercero, de las <i>NTEPNL</i> .		PFRA

## LABORATORIO

# OBS	CONCEPTO	MONTO SIN SOLVENTAR	ACCION EMITIDA
	SC-PEI-AD-RC2- 01/1 1 (2012) Reciclado, sobrecarpeta y señalamiento horizontal en diversas vialidades, en el municipio de San Nicolás de Los Garza		
57.	No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del Profesional Responsable que definió la propuesta de rehabilitación aplicada en los pavimentos de las Avenidas Nogalar Sur (Ambos sentidos de circulación, tramo comprendido entre las Avenidas Cd. de Los Ángeles y Universidad) y Fidel Velázquez (Ambos sentidos de circulación, tramo comprendido entre las Avenidas Universidad y Manuel L. Barragán),		PFRA

	obligación establecida en el artículo 7, párrafo primero y segundo, de la <i>LCRPENL</i> , en relación con la <i>NTEPNL-03-C</i> , Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable, B. Campo de Aplicación, párrafo segundo, y D. Atribuciones y obligaciones del profesional responsable, incisos C y D, de las <i>NTEPNL</i> .		
58.	No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del Profesional Responsable que autorizó la propuesta de rehabilitación aplicada en los pavimentos de las Avenidas Nogalar Sur (Ambos sentidos de circulación, tramo comprendido entre las Avenidas Cd. de Los Ángeles y Universidad) y Fidel Velázquez (Ambos sentidos de circulación, tramo comprendido entre las Avenidas Universidad y Manuel L. Barragán), obligación establecida en el artículo 7, párrafo primero y segundo, de la <i>LCRPENL</i> , en relación con la <i>NTEPNL-03-C</i> , Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable, B. Campo de Aplicación, párrafo tercero, y D. Atribuciones y obligaciones del profesional responsable, inciso G, de las <i>NTEPNL</i> .		PFRA
59.	No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del laboratorio acreditado y del Profesional Responsable, que validaron técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, obligación establecida en el artículo 7, párrafo cuarto, de la <i>LCRPENL</i> y a la <i>NTEPNL-03-C</i> , Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las <i>NTEPNL</i> .		PFRA
60.	No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que se contó con un laboratorio acreditado y un Profesional Responsable para la recepción de la rehabilitación aplicada en los pavimentos de las Avenidas Nogalar Sur (Ambos sentidos de circulación, tramo comprendido entre las Avenidas Cd. de Los Ángeles y Universidad) y Fidel Velázquez (Ambos sentidos de circulación, tramo comprendido entre las Avenidas Universidad y Manuel L. Barragán), mismos que verificaron el cumplimiento de las disposiciones de la <i>LCRPENL</i> , obligación establecida en el artículo 8, de la <i>LCRPENL</i> , en relación con la <i>NTEPNL-03-C</i> , Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las <i>NTEPNL</i> .		PFRA
61.	No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que acredite el cumplimiento de los valores de calidad de las propiedades y características del agregado pétreo empleado en la elaboración de la mezcla asfáltica, obligación establecida en los artículos 23 y 72, de la <i>LCRPENL</i> .		PFRA
62.	No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría la documentación que acredite que se llevó a cabo un diseño para la mezcla asfáltica, mismo que confirme sus características volumétricas, parámetros de desempeño y sus lineamientos de control de calidad, para cumplir las solicitudes técnicas de las vialidades atendidas, de acuerdo con la importancia del camino y el nivel de tránsito a servir, obligación establecida en los artículos 35, fracción VI y 70, párrafo cuarto, inciso a y párrafo quinto, de la <i>LCRPENL</i> .		PFRA
63.	No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las especificaciones particulares de la calidad del material para la capa de carpeta con concreto asfáltico, obligación establecida en los artículos 70, párrafo quinto, de la <i>LCRPENL</i> .		PFRA
64.	No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que acredite que en el diseño y elaboración de la mezcla asfáltica se consideraron las temperaturas extremas de la zona, las características del nivel de tránsito y sus		PFRA

	velocidades de operación, para que en función de esto se haya seleccionado el tipo de cemento asfáltico, que garantice la eficacia del desempeño de la mezcla asfáltica, obligación establecida en el artículo 70, párrafo noveno, de la <i>LCRPENL</i> .		
65.	No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que acredite el cumplimiento de los valores de calidad de las propiedades y características del material asfáltico empleado en la elaboración de la mezcla asfáltica, obligación establecida en el artículo 70, décimo párrafo, con relación al cumplimiento de los límites de fricción y textura establecidos en los artículos 31 y 32, de la <i>LCRPENL</i> .		PFRA
66.	No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que acredite que en el diseño, elaboración y colocación de la mezcla asfáltica, se consideró y verificó la resistencia y cumplimiento con los valores máximos permitidos de deformaciones plásticas permanentes, de conformidad con el grado de desempeño (PG) del asfalto utilizado en la elaboración de la mezcla, mismo que fue seleccionado en relación con las temperaturas extremas de la zona, al nivel del tránsito y a la velocidad de operación del tránsito, obligación establecida en el artículo 73, de la <i>LCRPENL</i> , de acuerdo a lo siguiente:		PFRA
67.	No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el estudio de evaluación que contenga la recopilación y análisis de datos para la rehabilitación del pavimento de las Avenidas Nogalar Sur (Ambos sentidos de circulación, tramo comprendido entre las Avenidas Cd. de Los Ángeles y Universidad) y Fidel Velázquez (Ambos sentidos de circulación, tramo comprendido entre las Avenidas Universidad y Manuel L. Barragán), obligación establecida en el artículo 102, inciso a, en relación con el artículo 103, de la <i>LCRPENL</i> .		PFRA
68.	No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el estudio que contenga la evaluación del estado del pavimento y de su vida remanente para la rehabilitación del pavimento de las Avenidas Nogalar Sur (Ambos sentidos de circulación, tramo comprendido entre las Avenidas Cd. de Los Ángeles y Universidad) y Fidel Velázquez (Ambos sentidos de circulación, tramo comprendido entre las Avenidas Universidad y Manuel L. Barragán), obligación establecida en el artículo 102, inciso b, en relación con los artículos 104, 105, 106, 107, 108 y 109, de la <i>LCRPENL</i> .		PFRA
69.	No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el estudio de evaluación que contenga el diagnóstico sobre el estado del pavimento para la rehabilitación del pavimento de las Avenidas Nogalar Sur (Ambos sentidos de circulación, tramo comprendido entre las Avenidas Cd. de Los Ángeles y Universidad) y Fidel Velázquez (Ambos sentidos de circulación, tramo comprendido entre las Avenidas Universidad y Manuel L. Barragán), obligación establecida en el artículo 102, inciso c, en relación con el artículo 110, de la <i>LCRPENL</i> .		PFRA
70.	Las Avenidas Nogalar Sur (Ambos sentidos de circulación, tramo comprendido entre las Avenidas Cd. de Los Ángeles y Universidad) y Fidel Velázquez (Ambos sentidos de circulación, tramo comprendido entre las Avenidas Universidad y Manuel L. Barragán), ubicadas en el municipio de San Nicolás de Los Garza, se consideran como vialidades tipo principal ordinaria (según el artículo 157, inciso B, punto 2, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León) con menos del 12% de pendiente longitudinal, de nivel 3, según lo establecido en el Capítulo Tercero, Textura y Acabados, de la <i>LCRPENL</i> ,		PFRA
71.	No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del Profesional Responsable que autorizó la propuesta de rehabilitación aplicada en el pavimento del Libramiento Poniente Cadereyta-Allende, del cadenamamiento 0+000 al 6+140, obligación		PFRA



	establecida en el artículo 7, párrafo primero y segundo, de la <i>LCRPENL</i> , en relación con la <i>NTEPNL-03-C</i> , Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable, B. Campo de Aplicación, párrafo tercero, y D. Atribuciones y obligaciones del profesional responsable, inciso G, de las <i>NTEPNL</i> . ( <i>Obs. 2.3</i> )		
72.	No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del laboratorio acreditado y del Profesional Responsable, que validaron técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, obligación establecida en el artículo 7, párrafo cuarto, de la <i>LCRPENL</i> y a la <i>NTEPNL-03-C</i> , Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las <i>NTEPNL</i> .		PFRA
73.	No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que se contó con un laboratorio acreditado y un Profesional Responsable para la recepción de la rehabilitación aplicada en el pavimento del Libramiento Poniente Cadereyta-Allende, del cadenamiento 0+000 al 6+140, mismos que verificaron el cumplimiento de las disposiciones de la <i>LCRPENL</i> , obligación establecida en el artículo 8, de la <i>LCRPENL</i> , en relación con la <i>NTEPNL-03-C</i> , Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las <i>NTEPNL</i> .		PFRA
74.	No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que acredite que en el diseño, elaboración y colocación de la mezcla asfáltica, se consideró y verificó la resistencia y cumplimiento con los valores máximos permitidos de deformaciones plásticas permanentes, de conformidad con el grado de desempeño (PG) del asfalto utilizado en la elaboración de la mezcla, mismo que fue seleccionado en relación con las temperaturas extremas de la zona, al nivel del tránsito y a la velocidad de operación del tránsito, obligación establecida en el artículo 73, de la <i>LCRPENL</i> .		PFRA
75.	Personal adscrito al laboratorio de obra pública de la Auditoría, realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del estado físico de la misma, los deterioros o fallas en la carpeta de concreto asfáltico del Libramiento Poniente Cadereyta-Allende, del cadenamiento 0+000 al 6+140,		

## VI. Evaluación al Desempeño

**Observación 1.** Como parte de su planeación estratégica, Sistema de Caminos de Nuevo León cuenta con un Programa Operativo Anual, que establece objetivos, acciones operativas con sus respectivas metas, presupuesto e indicadores, sin embargo, como el propio nombre del programa lo señala, las metas solamente son anuales, por lo que la Entidad no proporcionó algún otro documento de planeación en el cual se fijen metas y actividades a realizar para cumplir con el objetivo estratégico a mediano y

largo plazo y a su vez, que le permita visualizar las posibilidades futuras y a evaluar nuevos campos para una posible participación en ellos.

**Recomendación:**

La puesta en marcha de la Planeación Estratégica, implica la atención a tres facetas: temporal (diferentes periodos, es decir, en el corto, mediano y largo plazo), competitiva (competencia en las habilidades o cualidades distintivas del quehacer de la Entidad) y de coordinación (aspectos de la coordinación y cooperación necesaria para el logro de los resultados esperados).

Es importante que la Entidad realice una planeación estratégica en donde, además de implementar acciones operativas generales para cumplir con sus objetivos, se establezcan formalmente las metas y actividades en concreto que se pretendan realizar en el mediano y largo plazo, siendo lo más detalladamente posible especificando los años que abarcarán sus metas y sin perder la atención de la consideración de las otras dos dimensiones de la planeación: la competitividad y la coordinación.

**Observación 2.** No se obtuvo evidencia de que el POA del ejercicio 2012 de Sistema de Caminos de Nuevo León contemple la información referente al impacto social correspondiente a las acciones operativas del objetivo estratégico evaluado, así como tampoco los proyectos y actividades específicas que las unidades administrativas efectuarán en el año, incumpliendo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Estatal de Planeación.

**Recomendación:**

Se recomienda que Sistema de Caminos de Nuevo León defina con claridad los proyectos y actividades específicas que realizan las unidades responsables de cada acción, así como incluir estos datos y los correspondientes al impacto social (número de beneficiarios) en el Programa

Operativo Anual con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Estatal de Planeación.

**Observación 3.** La administración del Organismo no presentó evidencia mediante la cual se demostrara que el objetivo estratégico cuente con las características básicas de ser medibles, alcanzable, realista y tener un tiempo determinado para su cumplimiento.

Es decir, no fue posible su medición debido a que no se proporcionó evidencia que demostrara que en el planteamiento o redacción del objetivo se identificaran elementos que permitieran cuantificar en términos de magnitud el fenómeno del objetivo, usando una unidad de medida como patrón, es decir, en el objetivo no se identifica en qué medida se pretende mejorar el nivel de transitabilidad<sup>1</sup> (flujo de tránsito) y cuánta densidad<sup>2</sup> pavimentada se pretende incrementar a la red carretera del Estado; a su vez, no se define el método, sistema de medición o indicador a emplear para evaluar el grado de consecución o logro del objetivo.

En consecuencia, por el hecho antes mencionado, no es posible determinar que el objetivo pudiese ser alcanzable y que se encuentre dentro de las capacidades reales de logro por parte de la Entidad.

**Recomendación:**

Es importante mencionar que si no se mide lo que se hace, no se puede controlar y si no se puede controlar, no se puede dirigir y si no se puede dirigir no se puede mejorar. Por tal motivo se recomienda que Sistema de Caminos de Nuevo León cuente con objetivos que sean medibles y que contengan el resto de las características básicas para que le permitan a la Entidad evaluar si sus acciones van en el sentido correcto, o en caso contrario, modificarlas y corregirlas en tiempo para lograr el cumplimiento de dichos objetivos. Además, el establecer los objetivos con estas características representa un compromiso para la Entidad en lograr su cumplimiento, ya que esta información es de acceso libre para todos los usuarios interesados.

**Observación 4.** Sistema de Caminos de Nuevo León sólo presentó acciones operativas para “Mejorar el nivel de transpirabilidad en la red carretera a cargo del Estado”, sin embargo no señala o detalla acciones operativas que se realizarán para “Incrementar la densidad pavimentada en la red carretera del Estado”; es decir, se coadyuva al cumplimiento del objetivo en forma parcial.

Además no es explícita la manera en que la acción operativa 1 “Realizar estudios y proyectos para diversos caminos del Estado” se encuentre vinculada con el objetivo estratégico evaluado.

**Recomendación:**

Es importante que la Entidad establezca con más claridad las acciones operativas que asigna a los objetivos estratégicos, para lograr asegurar que materializando dichas acciones se logrará cumplir con el objetivo. Cabe aclarar que cuando las acciones son congruentes con los objetivos se mejora la relación entre los resultados obtenidos y los recursos invertidos, promoviendo así una mejor gestión.

**Observación 5.** Sistema de Caminos de Nuevo León no proporcionó evidencia de contar con indicadores de resultados o estratégicos, que le permita conocer en qué grado SCNL cumplió con el objetivo estratégico sujeto a revisión.

**Recomendación:**

Es importante implementar un sistema de seguimiento y medición para el cumplimiento de los objetivos que incluya indicadores estratégicos<sup>4</sup> (de resultados), los cuales permitan medir los resultados generales de la Entidad, el desempeño del objetivo evaluado y en qué grado se cumplió dicho objetivo.

**Observación 6.** En general, de la revisión de los indicadores se determina que carecen de elementos suficientes para considerar que sean

explícitos, de acuerdo a lo siguiente: Del indicador: **“Estudios y proyectos realizados”**, con el nombre actual no se entiende claramente si representa ser un valor absoluto, tasa, razón o índice; además, no expresa de manera detallada los tipos de estudios y proyectos a medir.

Del indicador: **“Caminos conservados”**, con el nombre actual no se deduce de manera clara si constituye ser un valor absoluto, tasa, razón o índice; asimismo, no se expresa claramente la característica a considerar para identificar el hecho de que un camino haya sido conservado, y finalmente:

Del indicador: **“Caminos reciclados, sobre carpeteados y con señalamiento horizontal”** de igual manera que con los anteriores, con el nombre actual no se entiende claramente si representa ser un valor absoluto, tasa, razón o índice; además, maneja tres conceptos técnicos (reciclado, sobre carpeta y señalamiento horizontal), los cuales carecen de una definición detallada y clara.

#### **Recomendación:**

Un indicador de desempeño, es la expresión cuantitativa construida a partir de variables cuantitativas o cualitativas, que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros (cumplimiento de objetivos y metas establecidas), refleja los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorea y evalúa sus resultados, por lo que se recomienda considerar en su diseño e implementación aspectos que hagan de éstos una herramienta útil.

Por lo tanto es importante que la Entidad cuente con indicadores que contenga la característica de ser explícitos, es decir que el nombre del indicador sea claro y permita determinar si se refiere a un valor absoluto, una tasa, razón o índice, debe ser lo más ilustrativo posible de lo que se quiere medir, además de que el indicador sea preciso y auto-explicativo, y en caso de que se utilicen siglas o aspectos técnicos, deben definirse en una nota explicativa.

Cabe aclarar que el nombre expresa la denominación precisa con la que se distingue al indicador, por lo que se invita a considerar<sup>5</sup> lo siguiente:

- Debe ser claro y entendible en sí mismo, pero no presentarse como definición.
- No contiene el método de cálculo, pero debe ser consistente con el mismo.
- Debe ser único y corto: máximo 10 palabras (sugerido). El nombre, además de concreto, debe definir claramente su utilidad.
- El nombre del indicador no debe reflejar una acción ni incluir verbos en infinitivo.

**Observación 7.** Los indicadores carecen de una ficha técnica que mencione los datos del nombre del indicador, su definición, el método de cálculo o fórmula, la frecuencia de medición, unidad de medida, medios de verificación y metas, la cual permita entender fácilmente las características del indicador.

**Recomendación:**

La ficha técnica permite entender fácilmente las características del indicador, por lo que su utilización es importante ya que optimiza el uso y aprovechamiento de la información disponible por parte de los usuarios.

Se sugiere que además de lo ya contenido en las fichas, se establezca una dimensión a evaluar, la cual se refiere al aspecto particular del objetivo a ser medido mediante el indicador, es decir la eficacia, eficiencia, economía y calidad. Además de ser publicadas<sup>6</sup> en sus páginas de internet junto con los indicadores de desempeño.

También es importante que las fichas técnicas de los indicadores se encuentren debidamente firmadas por la persona responsable de su elaboración, autorización y aprobación, así como que se establezcan en un documento oficial de la entidad, además que los cambios que lleguen a

generarse en las mismas se encuentren debidamente autorizados y aprobados por el funcionario correspondiente.

**Observación 8.** Sistema de Caminos de Nuevo León no presentó evidencia documental de cuáles fueron las bases para la determinación de las metas de cada una de las líneas de acción sujetas a revisión, es decir, el diagnóstico en la cual se identifique y defina la situación en que se encontraba la red carretera del Estado, sus causas, sus efectos, los grupos poblacionales más afectados por la falta de las mismas, que le permitiera determinar con bases cuantitativas y cualitativas los resultados que se esperan obtener y que se plasmen como metas, que además de ser alcanzables, repercutan en un beneficio real para la población.

Al no contar con un diagnóstico y un método que permita conocer la forma en que se establecieron las metas, no es posible concluir acerca de la eficacia de su cumplimiento.

**Recomendación:**

Es importante que las metas se establezcan en base a un diagnóstico situacional, que comprenda un análisis evaluativo de la situación actual del Organismo y que le permita determinar con bases cuantitativas y cualitativas los resultados que se esperan y que se plasmen como metas alcanzables y de mayor beneficio a la población.

Por lo que si la Entidad utiliza el archivo de diagnóstico que proporcionó como respuesta a la Observación, es recomendable que se identifique claramente que fue a través de dicho documento que se obtuvieron las bases para el planteamiento de las metas. Así como es importante que dicho documento cuente con fecha de elaboración y que se encuentre debidamente autorizado por las personas responsables de su elaboración y aprobación para tener mayor certeza sobre la información.

**Observación 9.** Sistema de Caminos de Nuevo León no presentó evidencia de haber efectuado reuniones periódicas para monitorear el logro

de las metas de las líneas de acción del objetivo evaluado, por lo que no es posible determinar que se hayan realizado acciones o tomado decisiones en base a los resultados de la medición de los indicadores, que le permita a la entidad continuar con la forma en que está operando o reorientar su actuar, con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de su objetivo.

**Recomendación:**

Se recomienda realizar reuniones periódicas para monitorear los resultados de los indicadores que le permita a la Entidad tener un panorama de cómo está evolucionando y pueda tomar decisiones y emprender acciones necesarias a tiempo para lograr cumplir con sus objetivos, teniendo una mejora continua.

Previamente, para una adecuada toma de decisiones es importante que se consideren los cambios propuestos a los indicadores evaluados, mismos que se detallan en las recomendaciones de las observaciones 5-cinco, 6-seis y 7-siete.

Es recomendable que la Entidad mantenga documentado el soporte de las reuniones realizadas.

**Observación 10.** SCNL no presentó evidencia de contar con indicadores de impacto que le permitan medir el cumplimiento de su objetivo, con el propósito de determinar si ha logrado producir los efectos deseados en la población, careciendo de una estimación cuantitativa y cualitativa al respecto, incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Estatal de Planeación; por lo tanto, no se cuenta con elementos para determinar si la Entidad contribuye o no a resolver el problema o necesidad que le dio origen, y cuál ha sido el efecto sobre sus beneficiarios.

**Recomendación:**

Los indicadores de impacto miden los efectos a mediano o largo plazo generados por los productos de una política, programa o proyecto, sobre la



población directamente afectada, y/o la efectividad del desarrollo del proyecto, en términos de logro de objetivos económicos, sociales, políticos, culturales y ambientales definidos en las programas, políticas de los planes de desarrollo, por lo que es recomendable que la Entidad diseñe indicadores que le permitan medir el impacto que causa en la población, para determinar si contribuye o no a resolver el problema o necesidad que le dio origen, y así dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Estatal de Planeación.

**Observación 11.** No se presentó evidencia de que la Entidad haya sido evaluada en su desempeño, a efecto de contar con una valoración de los logros de sus objetivos, metas e impacto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Estatal de Planeación.

**Recomendación:**

Es importante que la Entidad realice evaluaciones periódicas de su desempeño en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 26 de la Ley Estatal de Planeación, que le permita conocer el impacto de sus acciones y sus logros y flaquezas, y así reorientar estrategias y acciones, o bien, focalizarse en aquellos resultados positivos para hacerlos aún más eficientes, considerando la evaluación a la medición de la efectividad y el costo de las políticas públicas y su relación con los planes de desarrollo en las que la Entidad coadyuva.

**VII. Trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el H. Congreso del Estado.**

No se recibieron solicitudes del H. Congreso del Estado relacionadas con la Cuenta Pública cuya revisión se informa.

**VIII. Resultados de la revisión de situación excepcional.**

En relación a la Cuenta Pública objeto de revisión, no se recibieron denuncias para la revisión de situaciones excepcionales, en los términos preceptuados en los artículos 136 último párrafo de la Constitución Política del Estado y 37 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

**IX. Situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, respecto de la Cuenta Pública del ejercicio 2011.**

La Auditoría informa que, con motivo de la revisión de la cuenta pública 2011 del ente público, acorde con el Informe del Resultado de la revisión rendido en su oportunidad a ese H. Congreso del Estado, se ejercieron o promovieron las siguientes acciones las cuales se muestran en la siguiente tabla:

**SÍNTESIS DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE OBSERVACIONES DE LAS CUALES SE ORIGINAN CUENTA PÚBLICA 2011**

Tipo de Acción	Número de Observaciones por Tipo de Acción
Pliegos Presuntivos de Responsabilidades (PPR)	1
Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria (PFRR)	-
Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa (PFRA)	28
Promoción de Intervención de la Instancia de Contr Competente (PIICC)	-
Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF)	-
Interposición de Denuncias Penales (IDP)	-
Informe a la Auditoría Superior de la Federación (IASF)	-
Subtotal	29

Tipo de Recomendación	Número de Observaciones por Tipo de Recomendación
Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)	7
Recomendaciones Referentes al Desempeño (RD)	-
Subtotal	7
Total	3

Así mismo nos presenta el detalle del trámite dado por el ente fiscalizado a las referidas recomendaciones

#### PLIEGOS PRESUNTIVOS DE RESPONSABILIDADES

PLIEGOS PRESUNTIVOS DE RESPONSABILIDADES							
Número de Pliego	Tipo de Auditoría del cual deriva	Total de Observaciones	Fecha de notificación	Monto de los Posibles daños o perjuicios	Fecha de Respuesta por el Ente Público	Estado	Comentarios
	Obra Pública	1	9-nov-12	\$141,881	16-nov-12	En trámite	Pendiente dictamen técnico de Auditoría
<b>Total de Observaciones</b>		1					

#### PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA				
Observaciones Objeto de la Promoción	Oficio de Promoción	Autoridad ante la cual se formuló la PFRA	Fecha de notificación	Respuesta/Informe
28	ASENL-PFRA-CP2011-AP37-086/2012	Director General de Sistema de Caminos N.L.	08-nov-12	Si contestó
	ASENL-PFRA-CP2011-PE01-092/2012	Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León	12-nov-12	Si contestó

Del Informe rendido por el Titular del ente público fiscalizado se advierte lo siguiente:

Actuaciones de la autoridad ante quien se efectuó la PFRA			
Titular del ente público			
Inicio de PFRA	Estado del procedimiento	Servidores Públicos sancionados (cargos)	Sanciones impuestas
SI	El Director General manifestó: "... se procedió a integrar un Expediente Administrativo para iniciar los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa o en su caso los pronunciamientos a que haya lugar..."	No aplica	No aplica

Actuaciones de la ASEN		
Número de oficio en el que se requiere de información para seguimiento	Autoridad requerida	Fecha de notificación
ASENL-UAJ-PE01-2066/2013	Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León	10-sep-13
ASENL-UAJ-AP39-1415/2013	Director General de Sistema de Caminos N.L.	12-ago-13

Actuaciones de la autoridad ante quien se efectuó la PFRA					
Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León Y Titular del ente público					
Número de oficio de contestación a requerimiento	Fecha de recepción de contestación	Inicio de PFRA	Estado del procedimiento	Servidores Públicos sancionados (cargos)	Sanciones impuestas
CTG-DAP-125/2013	20-sep-13	NO	El Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León por conducto del Contralor General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental manifestó: "...respecto a la responsabilidad administrativa del titular del ente fiscalizado, no se desprende que haya incurrido en actos u omisiones que fueron motivo de las observaciones... por lo que esta contraloría determina que no existen elementos para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa en su contra."	No	No
DG-1508/2013	20-ago-13	SI	El Director General manifestó: "Al respecto de las indagatorias hasta la fecha realizadas; se desprenden sanciones correspondientes para cinco funcionarios adscritos a este organismo".	No especifica cargo	Apercibimiento Privado
				No especifica cargo	Apercibimiento Privado
				No especifica cargo	Apercibimiento Privado

				No específica cargo	Apercibimiento Privado
				No específica cargo	Apercibimiento Privado

## RECOMENDACIONES

RECOMENDACIONES									
Materia	Emitidas	Atendidas por el Ente Público						No atendidas (Sin respuesta del Ente Público)	
		Aceptadas	Rechazadas	Medidas Alternas	Inaplicables	Total	%	Total	%
<b>Recomendaciones a la gestión o control interno</b>									
Gestión Financiera	3	3	0	0	0	3	100	0	0
Obra Pública	4	4	0	0	0	4	100	0	0
<b>Total</b>	<b>7</b>								

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó la Auditoría Superior del Estado, permitiéndonos incorporar dentro de este documento parte de ello, de conformidad con lo previsto en el Artículo 47, Inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar la siguientes:

### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA:** La Comisión de Hacienda del Estado, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, Fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, Fracción XV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDA:** La Auditoría Superior del Estado cumplió en su revisión con lo previsto por los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Constatamos que el Informe del **Sistema de Caminos de Nuevo León**, contiene los comentarios generales que se estipulan en los artículos 49 y 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, respectos a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como el cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados, salvo lo comentado en el Apartado quinto del citado Informe del resultado.

**TERCERA:** En materia de Contabilidad Gubernamental, la Auditoría Superior nos refiere los plazos en los que deberá de entrar en vigor en forma completa la Ley General de Contabilidad General y las correspondientes reformas que se le han realizado. También nos informa sobre el Consejo Nacional de Armonización Contable, como organismo coordinador de la armonización contable a nivel Nacional y el Consejo Estatal para la Armonización Contable como responsable en el estado de la implementación de la normativa en la materia.

También tenemos que la Ley de Fiscalización Superior del Estado refiere en su artículo 19 que la fiscalización de la cuenta pública entre otros tiene por objeto evaluar los resultados de la gestión financiera por lo cual se verificará, entre otras cosas, si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

**CUARTA:** En relación al apartado V del Informe de Resultados, Observaciones derivadas de la revisión practicada, aclaraciones a las mismas, y su análisis por la Auditoría Superior del Estado, incluyendo las acciones que se ejercerán y recomendaciones que se formularán, Resultados se destacan fallas administrativas y de control interno, tal como se puede observar en el apartado V del referido informe.

**QUINTO:** También se nos informa por la Auditoría con respecto al trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el Congreso del Estado, es de señalar que no las hubo durante el año 2011.

**SEXTA:** Adicionalmente se nos informa que durante el ejercicio 2012, no se recibieron solicitudes de revisión de situaciones excepcionales en relación a la cuenta pública en revisión.

**SEPTIMA:** Que la Auditoría Superior del Estado nos informa en el apartado Recomendaciones y Acciones Promovidas con respecto al ejercicio 2011, que con motivo de la revisión de la cuenta pública 2011 del ente público, acorde con el Informe del Resultado de la revisión rendido en su oportunidad a ese H. Congreso del Estado, se formularon recomendaciones a las cuales fueron atendidas por el **Sistema de Caminos de Nuevo León**, en su oportunidad.

**OCTAVO:** Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar, en su caso, si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración pública y de la normativa que le es aplicable al **Sistema de Caminos de Nuevo León**.

Ahora bien la Auditoría Superior del Estado nos presenta la integración de las observaciones no solventadas así mismo las acciones o recomendaciones que se formularan con motivo de las mismas:

Observación No.	Aspecto	Monto No Solventado \$	Acciones y Recomendaciones
<b>GESTIÓN FINANCIERA</b>			
6	Normativa	0	RG, PFRA
7	Normativa	0	PFRA
15	Normativa	0	PFRA

16	Normativa	0	PFRA, RG
13	Normativa	0	PFRA
14	Normativa	0	PFRA, RG
10	Normativa	0	PFRA
5	Financiera	10,083	RG
4	Financiera	52,673	RG
1	Control Interno	0	RG
2	Control Interno	0	RG
3	Control Interno	0	RG
8	Control Interno	0	RG
9	Control Interno	0	RG
12	Control Interno	0	RG
11	Control Interno	0	RG
<b>Subtotal</b>		<b>62,756</b>	
<b>OBRA PÚBLICA</b>			
17	Normativa	0	PFRA
49	Normativa	0	RG
32	Normativa	0	PFRA
35	Normativa	0	PFRA
36	Normativa	0	PFRA
37	Normativa	0	PFRA
38	Normativa	0	PFRA
39	Normativa	0	PFRA
40	Normativa	0	PFRA
41	Normativa	0	PFRA
42	Normativa	0	PFRA
43	Normativa	0	PFRA
44	Normativa	0	PFRA
45	Normativa	0	PFRA
46	Normativa	0	PFRA
53	Normativa	0	RG
50	Normativa	0	PFRA
51	Normativa	0	PFRA
52	Normativa	0	PFRA



54	Normativa	0	PFRA
55	Normativa	0	PFRA
56	Normativa	0	PFRA
18	Económica	12,063	PFRA, PIIC, RG
20	Económica	0	PFRA, RG
22	Económica	57	PFRA, PIIC, RG
23	Económica	0	PFRA, RG
24	Económica	0	PFRA, RG
25	Económica	0	PFRA, RG
26	Económica	45	PFRA, PIIC, RG
27	Económica	95	PIIC, PFRA, RG
28	Económica	133	PIIC, PFRA, RG
29	Económica	1,122	PIIC, PFRA, RG
30	Económica	0	PFRA, RG
33	Económica	0	PFRA, RG
34	Económica	0	PFRA, RG
48	Económica	0	PFRA, RG
19	Técnica	0	PFRA
21	Técnica	0	PFRA
31	Técnica	0	PFRA
47	Técnica	0	PFRA
<b>Subtotal</b>		<b>13,515</b>	
<b>LABORATORIO</b>			
67	Normativa	0	PFRA
68	Normativa	0	PFRA
69	Normativa	0	PFRA
59	Normativa	0	PFRA
63	Normativa	0	PFRA
57	Normativa	0	PFRA
58	Normativa	0	PFRA
60	Normativa	0	PFRA
62	Normativa	0	PFRA
64	Normativa	0	PFRA
65	Normativa	0	PFRA

61	Normativa	0	PFRA
66	Normativa	0	PFRA
72	Normativa	0	PFRA
71	Normativa	0	PFRA
73	Normativa	0	PFRA
74	Normativa	0	PFRA
70	Técnica	0	PFRA
75	Técnica	0	PFRA
<b>Subtotal</b>		<b>0</b>	
<b>Total</b>		<b>76,271</b>	

En general en el desarrollo de la actividad financiera y el cumplimiento de la normativa que le es aplicable, al **Sistema de Caminos de Nuevo León**, ha sido de acuerdo a los Normas de Información Financiera aplicables.

Quienes integramos la presente comisión de análisis y dictamen legislativo observamos que en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el **Sistema de Caminos de Nuevo León**, ha mantenido los controles y prácticas administrativas razonablemente adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos, por lo que se propone la aprobación de la Cuenta Pública de la correspondiente al ejercicio 2012.

Por ello, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el informe de resultados de la Cuenta Pública 2012, del **Sistema de Caminos de Nuevo León**.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 63 fracción, XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás disposiciones legales aplicables, **SE APRUEBA** la Cuenta Pública 2012 del **Sistema de Caminos de Nuevo León**.

**TERCERO.-** Se instruye a la **Auditoria Superior del Estado** para que en términos del párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León **EXPIDA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE**, sin perjuicio de las acciones y procedimientos de responsabilidad administrativa o penal que en su caso, se deriven de la revisión y el seguimiento de las recomendaciones formuladas que proceda.

**CUARTO.-** Remítase copia a la AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN y al **Sistema de Caminos de Nuevo León**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN**

**COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO**

**PRESIDENTE:**

DIP. EDGAR ROMO GARCIA

**VICEPRESIDENTE:**

**SECRETARIO:**

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCIA

DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ

**VOCAL:**

**VOCAL:**

DIP. JESÚS GUADALUPE HURTADO  
RODRÍGUEZ

DIP. MARIO ALBERTO CANTÚ  
GUTIÉRREZ

**VOCAL:**

**VOCAL:**

DIP. EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO

DIP. DIP. FRANCISCO REYNALDO  
CIENFUEGOS MARTÍNEZ

**VOCAL:**

**VOCAL:**

DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS  
BALDERAS

DIP. DIP. FERNANDO GALINDO ROJAS

**VOCAL:**

**VOCAL:**

DIP. CARLOS BARONA MORALES

DIP. GUSTAVO FERNANDO CABALLERO  
CAMARGO